

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0697.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que, mediante memorial, recibido vía correo electrónico, el apoderado del demandante solicita el desistimiento del total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia, igualmente que, revisado el poder otorgado al procurador judicial del accionante, que obra dentro del expediente contiene la facultad para desistir.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 722

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JOSÉ ORLANDO CARDOZO SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JOSÉ ORLANDO CARDOZO SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 121 de agosto 31 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

